



Reglamento de la

Junta General de Accionistas

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento (el Reglamento) tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de Ecoembalajes España, S.A. (la Sociedad), complementando y desarrollando las normas contenidas en la legislación mercantil y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia.

El Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación. Idénticas reglas serán aplicables a cualquier modificación del Reglamento que acuerde la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta, un informe que justifique dicha modificación.

Artículo 3. Difusión.

La Sociedad ha creado una página web corporativa (inicialmente, <https://www.ecoembes.com/>), en la que los accionistas disponen de claves de acceso. A partir de la publicación de la página web en el BORME, las inserciones de comunicaciones y convocatorias que realice la Sociedad en la web corporativa producirán plenos efectos jurídicos, conforme a lo previsto en el art. 11 bis y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Función.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y legalmente constituida, es el órgano supremo de la gestión de la Sociedad a través del que se reúnen todos los accionistas para deliberar y decidir sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el Consejo de Administración.

Todos los accionistas quedan sujetos a los acuerdos de la Junta General, incluso los disidentes, ausentes y los que no hubieran participado en las votaciones, sin perjuicio de las acciones y derechos que la ley les otorga.

Artículo 5. Clases.

La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de accionistas con la concurrencia del capital social requerido.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una

justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Igualmente, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Extraordinaria. Se celebrarán para cualquier otro asunto mediante convocatoria por el Consejo de Administración a su propia iniciativa o a instancia de socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social.

Artículo 6. Competencias.

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento, y en especial (sin limitación) acerca de los siguientes:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (d) El aumento y la reducción del capital social.
- (e) La exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (h) La disolución de la Sociedad.
- (i) La aprobación del balance final de liquidación.
- (j) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- (k) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- (l) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (m) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

Artículo 7. Convocatoria.

La convocatoria por el Consejo de Administración, tanto de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, se realizará (i) mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, siempre que se cumplan para ello los requisitos de creación, inscripción y publicación de la página web establecidos en la Ley de Sociedades de Capital; o (ii) alternativamente, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en la que esté situado el domicilio social, por lo menos 30 días antes de la celebración de la Junta, pudiéndose publicar, además, en la web de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:

- a) El nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria.
- b) El orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse.
- c) Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que se presentarán en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo que se prevean adoptar. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad. Las segundas convocatorias de las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, podrán hacerse al mismo tiempo que se anuncia la primera; y la Junta podrá celebrarse en el día fijado para la segunda convocatoria si en la primera no hubo concurrencia suficiente de accionistas y habiéndola en la segunda, siempre que entre las dos convocatorias anunciadas haya un intervalo mínimo de veinticuatro horas.

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este último caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. Los administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Artículo 7 bis. Asistencia telemática y Junta exclusivamente telemática.

La Junta podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, cuando existan motivos que lo aconsejen, de forma exclusivamente telemática (sin asistencia física de los accionistas o sus representantes). En este último caso, el anuncio de la convocatoria expresará los motivos que aconsejan la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

La asistencia telemática y la celebración de la junta de forma exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que correspondan a los accionistas, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

Artículo 8. Constitución y Quórum de las Juntas Generales.

La Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo que en el Orden del Día figure el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la

cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, en cuyo caso se requerirá la asistencia del treinta por ciento capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 9. Junta Universal.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su orden del día.

Artículo 10. Asistencia y Representación.

Los accionistas podrán asistir por sí o podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos. En todo caso, se respetará lo ordenado en la Ley de Sociedades de Capital. Los representantes podrán participar en la Junta presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente. La Junta, no obstante podrá revocar dicha autorización.

Artículo 11. Lugar de Celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal de Madrid, donde se encuentra el domicilio social, el día señalado en la convocatoria. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

Para la constitución de la Junta se formará una lista de asistentes según se dispone en el artículo 192.1 y 2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12. Presidente y Secretario de la Junta.

Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración y de Secretario, el Secretario del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el accionista que designe la propia Junta. A falta del Secretario titular lo será quien designe la Junta a propuesta del Presidente.

Corresponde al Presidente de la Junta General dirigir la reunión y los debates, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y resolver las dudas reglamentarias que se puedan plantear solicitando o no el dictamen del Letrado Asesor del Consejo.

Artículo 13. Derecho de Información.

El derecho a la información, que reconoce a los socios el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá ser suspendido, definitiva o temporalmente, por el Presidente del Consejo si la publicidad de los datos perjudica, a su juicio, los intereses sociales.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

La aprobación de acuerdos requerirá la mayoría absoluta del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas cualquiera que sea la convocatoria, excepto en las votaciones relativas a cambios en los Estatutos Sociales y otros supuestos recogidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, en los que se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital social presente o representado en la Junta General cualquiera que sea la convocatoria.

Artículo 15. Acta de la Junta.

El acta de la reunión será aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente.

En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.

Artículo 16. Interpretación.

El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General contenida en la legislación mercantil vigente, y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.
